

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-270618

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 130

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””130) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, solicitud de resolución final de recurso de apelación, caso Sociedad Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que visto en la Sindicatura Municipal, ha sido el expediente proveniente del Departamento de Registro Tributario de esta Municipalidad, a nombre de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A DE C.V., inscrito el establecimiento bajo el número 6-25-6; representada por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en calidad de Representante Legal de dicha sociedad, que contiene escrito de apelación impugnando resolución pronunciada por la Jefa de Registro Tributario bajo el numero 12450-002, emitida el día nueve de octubre de dos mil nueve, donde califica esta municipalidad la tasación por un rótulo comercial, ubicado en el establecimiento comercial de su representada, en el Centro Comercial Plaza Merliot, segundo nivel, local número doscientos cincuenta y ocho, ciudad Merliot, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en dicha resolución se indica que el monto de la tasa es de noventa y un centavos de dólar (US\$0.91) mensuales, determinándose además el pago anual de DIEZ DOLARES en concepto de licencia anual, y OCHO DOLARES por instalación, todas a partir del cinco de julio de dos mil dos; se admitió en ambos efectos, para que la apoderada compareciera ante el Concejo Municipal a hacer valer sus derechos lo cual se realizó en Acuerdo Número VEINTIDOS, Acta Número CINCO, de Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a

oír para que exprese agravios, notificándole en legal forma el día nueve de marzo de dos mil quince.

- III- Que la Licenciada Hernández Canales manifestó, en su expresión de agravios, que su representada había realizado una búsqueda minuciosa del caso sobre el cual se ha resuelto, para lo cual utilizó los elementos de individualización que le fueron proporcionados por esta municipalidad para tal efecto, por el número de referencia del caso REA-22, y el número de cuenta del mismo 12450-002, lo que concluyo es que ese número de cuenta no coincide con ninguna de las cuentas que su mandante posee con esa municipalidad, así mismo sigue manifestando la apoderada que revisó el caso con las empresas filiales a CTE, S.A. DE C.V., y se ha llegado a la conclusión que dicho número no le pertenece a ninguna de las empresas filiales que conforman GRUPO CLARO, y no encontraron ni en CTE, S.A. DE C.V., ni en las empresas filiales, expediente de procesos administrativos que hagan referencia al número de resolución proporcionado, manifestando que dicho proceso le es totalmente ajeno y desconocido, por lo que en virtud del derecho a respuesta y legítima defensa que le asiste a su representada, las resoluciones emitidas por esa municipalidad deben respetar el derecho que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, para que los procesos se desarrollen con total respecto de los derechos constitucionales y procesales. Además manifiesta que la Sociedad CTE, S.A. DE C.V., se ve imposibilitada a contestar el traslado para expresar agravios, debido a que desconoce a qué proceso se refiere el mencionado acuerdo, lo que conlleva a que no exista certeza jurídica acerca del proceso que se está siguiendo en esa municipalidad, ni certeza de la participación de CTE, S.A. DE C.V., por lo cual pide que se dicte resolución dejando sin efecto el acuerdo municipal número 22 del acta número 5 de sesión extraordinaria, celebrada por ese Concejo Municipal, el día 23 de febrero de 2015, por no existir certeza jurídica que CTE, S.A. DE C.V., sea la persona jurídica que inició el proceso administrativo al que se refiere el acuerdo antes indicado y desconocer si efectivamente ha participado en el mismo o los motivos que dieron lugar a este proceso.
- IV- Que es pertinente mencionar que en el expediente de calificación de establecimiento, del año 2009, el cual se refiere a la resolución 12450-002, a la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en donde la licenciada Rosa María Machón de López, representante de CTE, S.A. DE C.V. solicitó calificación de establecimiento, correspondiendo la cuenta 12450-002, a la calificación de un rótulo adosado a la pared, el cual se encuentra instalado en el Centro de Atención a clientes Claro, ubicado en el Centro Comercial Plaza Merliot Número 258 del segundo nivel, en esta ciudad, estableciendo como tarifa aplicable por dicho anuncio, \$0.91

como impuesto mensual, así como el cargo por la licencia anual de \$10.00 haciendo un total de US\$18.91 a partir del 5 de julio de 2002.

V- Que asimismo, consta en el expediente de calificación antes relacionado, que el día 21 de agosto de 2009, el Inspector de Establecimientos, del Departamento de Inspectoría Municipal, realizó inspección en el Local 258 del Segundo Nivel del Centro Comercial Plaza Merliot, constatando que tiene instalado un rótulo con iluminación de 5:00 metros de largo, por 0.50 metros de ancho, a una altura de 2:50 metros, adosado a la pared del establecimiento y que no ocupa espacio público.

VI- Que de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Publicidad, en municipio de Santa Tecla, el objeto de la misma, es regular la instalación, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios publicitarios sin importar su naturaleza, instalados o a instalar en el espacio público o privado visible desde la vía pública, en el municipio, para lo que se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por esta Alcaldía, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esa misma Ordenanza y que mediante su autorización no genere Saturación o Contaminación Visual tales que alteren la calidad de vida de los habitantes, en este sentido al recibir la solicitud y verificar, por medio de la inspección, los requisitos de Ley, se emite la resolución de calificación habiéndosele otorgado a CTE, S.A. DE C.V., la licencia anual, por la que debería pagar US\$10.91 y un impuesto mensual, de US\$0.91.

Al solicitar los estados de cuenta de la mencionada Sociedad, corroboramos que esta cuenta se encuentra cancelada hasta el mes de octubre del año 2015.

VII- Que la pretensión del recurso de apelación presentado por la Sociedad CTE, S.A DE C.V., en este momento se vuelve imposible o absurdo de resolver en vista que la cuenta por la cual se suscitó dicho recurso se realizaron los pagos correspondientes quedando firme la resolución impugnada, por lo que se extinguió el acto lo cual vuelve improponible la pretensión.

Además se observa que la Sociedad en comento posee cuotas pendientes de cancelar desde octubre de 2015, a la fecha, por lo cual en este mismo acto se ordena al área correspondiente realizar las gestiones que sean necesarias para realizar los cobros de los mismos.

Por lo tanto, de conformidad a lo anterior expuesto y en base a los artículos 20, y 277, de forma supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil,

ACUERDA:

1. Declárese Sin Lugar el recurso de apelación, interpuesto por Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y

comparece en calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse CTE, S.A DE C.V.

- 2. Confírmase la resolución 12450-002, relativa a un rótulo adosado, emitida por Registro Tributario.**
- 3. La Sociedad posee cuotas pendientes de cancelar desde octubre de 2015 a la fecha, por lo cual se ordena al área correspondiente realizar las gestiones que sean necesarias para la ejecución del cobro.**
- 4. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente.-Comuníquese''''''.**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**